



Supersolidaria



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140003985 DE

1 de julio de 2026

Por la cual se da por terminado el contrato de mandato de Integral Gestión S.A.S con la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.627-4.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998; el numeral 4 del artículo 300 del Decreto 663 de 1993; el inciso 4, literal b, numeral 13, del artículo 2.4.2.3.4. del Decreto 2555 de 2010; en concordancia con el Decreto 186 de 2004; y, con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0067 del 04 de junio de 1999, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA PRODUCTORA DE PAPELES S.A. "COOPROPAL", en adelante COOPROPAL o la Cooperativa, identificada con el NIT. 890.300.327-4, con personería jurídica 0841 del 30 de abril de 1963 emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas –DANCOOP, y cuyo domicilio principal es la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 1234 del 30 de septiembre de 1999, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL– ordenó la toma de posesión para liquidar de COOPROPAL. El Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL– ejerció las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria hasta el 27 de octubre de 1999, cuando esta última entidad asumió legalmente dichas funciones de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 1129 del 22 de octubre de 1999, publicada en el Diario Oficial No 43.757 del 27 de octubre de 1999.

A través de la Resolución No. 190 del 03 de diciembre de 1999, la Superintendencia de la Economía Solidaria removió a Jorge Orlando García Lenis del cargo de liquidador y designó como único liquidador a Fernando Montoya Montoya. Posteriormente, mediante la Resolución No. 0062 del 09 de marzo de 2000, la Superintendencia de la Economía Solidaria removió a Fernando Montoya Montoya del cargo de liquidador, y designó como liquidador a Andrés Ordóñez Plata.

Igualmente, mediante la Resolución No. 0503 del 04 de julio de 2003, la Superintendencia de la Economía Solidaria removió a Andrés Ordóñez Plata del cargo de liquidador, y designó como liquidadora a Lilian Ramírez González. Mediante la Resolución No. 132 del 01 de agosto de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público concedió la prórroga del

Continuación de la Resolución "Por la cual se da por terminado el contrato de mandato de Integral Gestión S.A.S con la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.627-4."

proceso liquidatorio de COOPROPAL por dos (2) años más, a partir del 30 de septiembre de 2003.

Mediante la Resolución No. 455 del 05 de agosto de 2004, la Superintendencia de la Economía solidaria removió a Lilian Ramírez González del cargo de liquidadora, y designó a Luis Orison Arias Bonilla.

Mediante Resolución No. 195 del 01 de agosto de 2005, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público concedió una nueva prórroga del proceso liquidatorio de COOPROPAL por quince (15) meses más, a partir del 1 de agosto de 2005.

Posteriormente mediante la Resolución No. 1107 del 10 de noviembre de 2005, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó como liquidador al Javier Rodrigo Cortés Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.799.327. En este punto, la liquidación de COOPROPAL cumplió el término máximo previsto en la Ley 510 de 1999, por lo que mediante la Resolución Ejecutiva No. 119 del 18 de abril de 2008, el Señor Presidente de la República y el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público prorrogaron por doce (12) meses el término de liquidación de COOPROPAL, a partir de la fecha de su publicación, la cual se realizó en el Diario Oficial No. 46.964 del 18 de abril de 2008.

El proceso de liquidación fue suspendido mediante la Resolución No. 20082300003185 del 29 de abril de 2008. Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió reactivar por doce (12) meses el término de liquidación de COOPROPAL, mediante acto administrativo que fue notificado y ejecutoriado el 8 de mayo de 2008, razón por la cual, el plazo de liquidación vencía el 7 de mayo de 2009.

Mediante la Resolución No. 2009230002025 del 14 de abril de 2009 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó nuevamente la suspensión al término del proceso de liquidación COOPROPAL, hasta tanto se dieran las condiciones necesarias para ordenar su reactivación.

El liquidador de la Cooperativa, mediante comunicación radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria con el No. 2009-440-018850-2 del 1º de junio de 2009, solicitó a la Superintendencia ordenar la reanudación de la liquidación con el propósito de avocar los trámites tendientes a la terminación de su existencia legal.

Teniendo en cuenta la reactivación y suspensión adelantadas al proceso liquidatorio según Resoluciones Nos. 20082300003185 del 29 de abril de 2008 y 2009230002025 del 14 de abril de 2009, se evidenció que a COOPROPAL le quedaban 23 días para cumplir el término de 12 meses de prórroga concedido por el Gobierno Nacional, según Resolución Ejecutiva No. 119 del 18 de abril de 2008, razón por la cual se consideró pertinente ordenar la reactivación por dicho lapso.

Finalmente, mediante la Resolución No. 123 del 25 de noviembre de 2009, se declaró la terminación de la existencia legal de COOPROPAL, protocolizándose el informe final de liquidación a través de la Escritura Pública No. 3632 del 26 de agosto de 2009 en la Notaría Séptima de Cali.

Posteriormente, mediante la Escritura Pública No. 1985 del 7 de junio de 2011, autorizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria a través del Oficio No. 20112300081211 del 28 de marzo de 2011, el liquidador de la Cooperativa JOREPLAT cedió a la sociedad

Continuación de la Resolución "Por la cual se da por terminado el contrato de mandato de Integral Gestión S.A.S con la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.627-4."

INTEGRAL GESTIÓN S.A.S. el contrato de mandato para la atención de los procesos jurídicos no definidos y la administración de los activos remanentes de COOPROPAL.

Dicha cesión fue complementada con la Resolución No. 20112500009165 de octubre de 2011, que amplió la vigencia del mandato hasta la culminación de las gestiones encomendadas.

La Superintendencia de la Economía Solidaria recibió varias solicitudes de ex asociados, requiriendo la restitución de dineros que fueron reconocidas en la no masa de liquidación. Teniendo en cuenta lo anterior, se destaca que el 18 de octubre de 2023, el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Cali, dentro de una acción de tutela, amparó derechos fundamentales de los interesados y ordenó a la Superintendencia promover un conflicto de competencias administrativas.

El 17 de abril de 2024, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resolvió el conflicto negativo de competencias, declarando competente a INTEGRAL GESTIÓN S.A.S. para dar respuesta de fondo a las solicitudes de los interesados, y a esta Superintendencia para ejercer la inspección y vigilancia hasta la culminación de las gestiones de la sociedad mandataria.

El 17 de septiembre de 2024, esta Superintendencia remitió requerimiento formal a la representante legal de INTEGRAL GESTIÓN S.A.S., solicitando informe de gestión desde el año 2019. Posteriormente, el 21 de octubre de 2024, se efectuó un nuevo requerimiento con carácter improrrogable, al cual la sociedad respondió el 29 de octubre de 2024, mediante el cual entregó el Informe de Rendición de Cuentas a corte del 30 de septiembre de 2024, radicado bajo el número 20244400369162, informe que fue considerado insuficiente al no especificar medidas concretas para la restitución de dineros.

El 26 de noviembre de 2024, INTEGRAL GESTIÓN S.A.S. dio respuesta al requerimiento (Rad. 20244400398162), señalando que su mandato se limita a la administración y custodia de bienes y que no cuenta con facultades para ejecutar restituciones, proponiendo como alternativas la reapertura del proceso liquidatorio o la ampliación de funciones, así como la realización de una reunión con esta Superintendencia.

El 6 de febrero de 2025, mediante Memorando 20252900002593, esta Superintendencia consolidó un informe sobre la administración del mandato de la extinta COOPROPAL, en el que se evidenció que, a pesar de mantenerse una reserva financiera adecuada para cubrir obligaciones futuras, persisten limitaciones legales y contractuales que impiden a la mandataria ejecutar restituciones, recomendándose evaluar la ampliación de sus funciones o la reapertura del proceso liquidatorio.

Por lo anterior, mediante Resolución No. 2026140001015 del 18 de febrero de 2026, se ordenó la reapertura por un término de 6 meses del proceso de liquidación de COOPROPAL con el único objeto de satisfacer pasivos insolutos conforme al orden legal de prelación y las acreencias presentadas y reconocidas oportunamente.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 2026140001115 del 25 de febrero de 2026, esta Superintendencia corrigió el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 2026140001015 del 18 de febrero de 2026, en atención a que, por un error involuntario, se había consignado de manera incorrecta el NIT. de la entidad. En consecuencia, se precisó que la medida adoptada correspondía a la reapertura, por el término de seis (6) meses, del proceso de liquidación de la Cooperativa Multiactiva de los

Continuación de la Resolución "Por la cual se da por terminado el contrato de mandato de Integral Gestión S.A.S con la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.627-4."

Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con NIT. 890.300.627-4.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las empresas de la economía solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla con respecto a los establecimientos de crédito.

El numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."

La toma de posesión se rige por el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento. El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2 del artículo 291 que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y, particularmente del ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada; obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

En cuanto a la naturaleza de la liquidación forzosa administrativa, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su artículo 293, señala:

"El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."

De acuerdo con la norma en cita el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero define la naturaleza del proceso de liquidación forzosa administrativa como un procedimiento de carácter concursal y universal, cuyo fin es la pronta realización de los activos y el pago ordenado y ágil del pasivo externo, respetando los principios de igualdad entre acreedores y observando los privilegios legales establecidos.

Así mismo, el Decreto 2555 de 2010 prevé mecanismos para la atención de activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas que subsistan con posterioridad a la terminación de un proceso liquidatorio. En este sentido, el artículo 9.1.3.6.3 de la norma citada faculta al liquidador para celebrar contratos de mandato y demás negocios jurídicos

Continuación de la Resolución "Por la cual se da por terminado el contrato de mandato de Integral Gestión S.A.S con la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.627-4."

necesarios para la administración y realización de activos, así como para la atención de actividades relacionadas con la liquidación.

De manera concordante, el artículo 9.1.3.6.4 ibidem dispone que, cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas, el liquidador deberá encomendar su atención a otra institución financiera intervenida o a un tercero especializado, previa constitución de la correspondiente reserva.

A su vez, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su artículo 300, numeral 4, especifica que la liquidación de una cooperativa podrá reabrirse en los siguientes términos y condiciones:

"4. La liquidación podrá reabrirse cuando con posterioridad a la declaración de terminación de la existencia legal de una persona jurídica se tenga conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de tal entidad, o de situaciones jurídicas no definidas. En este caso la reapertura se realizará por el término que señale el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y tendrá por objeto exclusivo liquidar dichos activos o definir tales situaciones jurídicas." (Se destaca).

Por su parte, sobre la reapertura del proceso de liquidación el numeral 13, literal b, del artículo 2.4.2.3.4 del Decreto 2555 de 2010, señala:

"Si con posterioridad a la declaración de terminación de la existencia legal de una persona jurídica de carácter cooperativo cuya liquidación haya sido adelantada por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de tal entidad, o de situaciones jurídicas no definidas, el Fondo o la Superintendencia de la Economía Solidaria en el caso de cooperativas no inscritas, podrá ordenar la reapertura del proceso liquidatorio respectivo con el fin de que se adelante la realización de tales activos y el pago de los pasivos insolutos a cargo de la respectiva entidad, hasta concurrencia de tales activos, así como para que la misma defina las situaciones jurídicas a que haya lugar." (Se destaca).

A su vez, el artículo 9.1.3.7.2 del Decreto 2555 de 2010 señala:

"ARTÍCULO 9.1.3.7.2 Reapertura del proceso liquidatorio. Si con posterioridad a la terminación del proceso, se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de la institución financiera, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN podrá ordenar la reapertura del proceso liquidatorio respectivo con el fin de que se adelante la realización de tales activos y el pago de los pasivos insolutos a cargo de la respectiva institución financiera, hasta concurrencia de tales activos.

En estos eventos el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN designará un liquidador para que lleve a cabo el proceso de liquidación en lo que sea pertinente, conforme a las normas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en este decreto.

El liquidador dará a conocer esa decisión mediante la publicación de dos avisos sucesivos en periódicos de amplia circulación nacional, con un intervalo no menor a tres (3) días hábiles (...)."

Por su parte, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Título VI, Capítulo III, numeral 5.2., indica en relación con la facultad de la Superintendencia de la Economía Solidaria para ordenar la reapertura del proceso de liquidación:

Continuación de la Resolución "Por la cual se da por terminado el contrato de mandato de Integral Gestión S.A.S con la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.627-4."

"Si con posterioridad a la terminación del proceso, se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de la organización solidaria, la Superintendencia de la economía solidaria podrá ordenar la reapertura del proceso liquidatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.7.2., del capítulo 7, título 3, libro 1, parte 9, del Decreto 2555 de 2010".

Así las cosas, de conformidad con el régimen jurídico que rige la supervisión y liquidación de las empresas solidarias, la Superintendencia de la Economía Solidaria ostenta competencia para ordenar la reapertura de procesos liquidatorios. Estas disposiciones le atribuyen potestades equivalentes a las de la Superintendencia Financiera de Colombia en lo concerniente a la toma de posesión y liquidación de entidades no inscritas.

En efecto, el artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como el numeral 13, literal b) del artículo 2.4.2.3.4 y el artículo 9.1.3.7.2 del Decreto 2555 de 2010, prevén expresamente la posibilidad de reabrir una liquidación cuando, con posterioridad a la extinción jurídica de la entidad, se evidencien activos no realizados, derechos de propiedad o situaciones jurídicas no definidas. Dicha reapertura tiene como finalidad exclusiva permitir la realización de tales activos, el pago de pasivos insolutos y la resolución de controversias pendientes, respetando los principios concursales de celeridad, igualdad de los acreedores y legalidad.

III. CONSIDERACIONES

Mediante la Resolución No. 123 del 25 de noviembre de 2009 se declaró la terminación de la existencia legal de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles S.A. – COOPROPAL, protocolizándose el informe final de liquidación mediante Escritura Pública No. 3632 del 26 de agosto de 2009 de la Notaría Séptima del Círculo de Cali.

Con posterioridad a la terminación del proceso liquidatorio subsistieron activos remanentes y situaciones jurídicas pendientes de definición, razón por la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2010230008455 del 4 de noviembre de 2010, decidió revocar el mandato previamente conferido a la Asociación Mutual Gestión Solidaria y otorgó un mandato con representación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito JOREPLAT en liquidación, con el propósito de adelantar la administración de los activos remanentes y la atención de las situaciones jurídicas no definidas de la extinta entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo antes citado, dicho mandato tenía como finalidad la administración de los activos remanentes y la atención de las situaciones jurídicas no definidas que subsistían con posterioridad a la terminación de la existencia legal de COOPROPAL.

Posteriormente, mediante Escritura Pública No. 1985 del 7 de junio de 2011, autorizada por esta Superintendencia mediante Oficio No. 20112300081211 del 28 de marzo de 2011, se formalizó la cesión del referido contrato de mandato a favor de INTEGRAL GESTIÓN S.A.S., entidad que asumió la ejecución de las actividades inicialmente encomendadas al mandatario.

En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, esta Superintendencia evidenció la existencia de reclamaciones, recursos patrimoniales y situaciones jurídicas que requerían ser atendidas mediante el ejercicio de facultades propias de un proceso de liquidación forzosa administrativa, advirtiéndose además que el alcance del contrato de mandato no resultaba suficiente para adelantar actuaciones tales como el reconocimiento

Continuación de la Resolución "Por la cual se da por terminado el contrato de mandato de Integral Gestión S.A.S con la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.627-4."

y pago de acreencias, la definición integral de reclamaciones o la ejecución de actuaciones concursales propias de un proceso liquidatorio.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 2026140001015 del 18 de febrero de 2026, corregida mediante Resolución No. 2026140001115 del 25 de febrero de 2026, esta Superintendencia ordenó la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles S.A. – COOPROPAL por el término de seis (6) meses, con el objeto de adelantar la realización de activos, atender los pasivos insolutos y definir las situaciones jurídicas pendientes identificadas.

La reapertura del proceso liquidatorio tuvo origen precisamente en la existencia de situaciones jurídicas no definidas y asuntos pendientes de resolución, circunstancias que constituyen el mismo supuesto fáctico que justificó en su momento la constitución y posterior cesión del contrato de mandato.

Una vez reabierto el proceso de liquidación, las actividades relacionadas con la administración de activos remanentes, la atención de reclamaciones, la definición de situaciones jurídicas pendientes y, en general, todas aquellas actuaciones orientadas a la culminación del proceso pasaron a ser competencia del liquidador designado por esta Superintendencia, de conformidad con las facultades previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010.

Debe precisarse que, con la reapertura del proceso de liquidación ordenada mediante la Resolución No. 2026140001015 del 18 de febrero de 2026, las actividades comprendidas dentro del objeto del contrato de mandato pasaron a integrarse al ámbito funcional del proceso liquidatorio y a ser ejercidas por el liquidador designado por esta Superintendencia.

Así las cosas, las causas que dieron origen al contrato de mandato actualmente se encuentran incorporadas y comprendidas dentro del objeto del proceso de liquidación forzosa administrativa reabierto mediante la Resolución No. 2026140001015 del 18 de febrero de 2026, razón por la cual desaparecieron las circunstancias que justificaban la subsistencia de dicho mecanismo jurídico, careciendo así de objeto.

Por lo anterior, resulta procedente declarar la terminación del contrato de mandato con INTEGRAL GESTIÓN S.A.S., sin perjuicio de las obligaciones de entrega de información, rendición de cuentas y demás actuaciones necesarias para garantizar la adecuada continuidad del proceso liquidatorio y la protección de los intereses de los acreedores y demás interesados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR, como consecuencia de la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.627-4, **la terminación inmediata del contrato de mandato con representación conferido mediante la Resolución No. 2010230008455 del 4 de noviembre de 2010**, por la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria otorgó mandato a la Cooperativa de Ahorro y Crédito JOREPLAT en liquidación para la administración de los activos remanentes y la atención de las situaciones jurídicas no definidas de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Productora de Papeles S.A. – COOPROPAL, el cual fue posteriormente cedido a la sociedad **INTEGRAL**

Continuación de la Resolución "Por la cual se da por terminado el contrato de mandato de Integral Gestión S.A.S con la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.627-4."

GESTIÓN S.A.S. mediante Escritura Pública No. 1985 del 7 de junio de 2011, en los términos mencionados en la parte considerativa.

PARÁGRAFO. – REQUERIR a la sociedad **INTEGRAL GESTIÓN S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, señor **RICARDO GÉLVEZ ROJAS**, para que en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo, entregue materialmente al liquidador (i) los bienes inmuebles bajo su custodia ubicados en Cali, Dagua, Queremal y Cartagena; (ii) los títulos y soportes del portafolio de acciones en Carvajal Pulpa y Papel; (iii) el saldo de inversiones a corto plazo; (iv) la transferencia y control total del encargo fiduciario constituido en el Banco de Bogotá S.A.; (v) los archivos físicos, documentos institucionales e inventarios detallados de los procesos judiciales; y (vi) demás bienes, valores, documentos y archivos que correspondan.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **INTEGRAL GESTIÓN S.A.S.**, identificada con NIT. 900.383.475-2, en su calidad de mandataria, por conducto de su representante legal señor **RICARDO GELVEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.404.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR la presente resolución al liquidador de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles S.A. – COOPROPAL, señor **OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193; y a la sociedad **SC CONSULTORÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.354.593-1, en su condición de contralora, por conducto de su representante, **EFRAÍN DE JESÚS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.047.845.

ARTÍCULO 4.- ADVERTIR a INTEGRAL GESTIÓN S.A.S. que la presentación del informe final de gestión y la rendición de cuentas del contrato de mandato cuya terminación se ordena mediante la presente resolución deberán efectuarse, como mínimos en los términos previstos en el Título VI, Parte II, Capítulo 2, numeral 4 de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

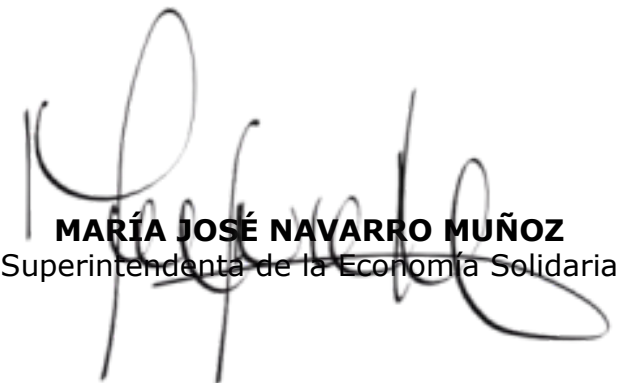
ARTÍCULO 5.- La Superintendencia de la Economía Solidaria **DIVULGARÁ** la presente Resolución a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 6.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecución inmediata de lo ordenado, de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
1 de julio de 2026

Continuación de la Resolución "Por la cual se da por terminado el contrato de mandato de Integral Gestión S.A.S con la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.627-4."



MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: YEFERSON FUENTES QUINTERO
Revisó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO
DIANA MILENA CONTRERAS LEON



Supersolidaria

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2026-07-03 10:59:23
No. de Radicado: 20264300239691

Señor

EFRAIN DE JESÚS LOZANO BELTRÁN

Contralor Designado

sociedad SC CONSULTORIAS S.A.S.

gerencia@scconsultorias.com

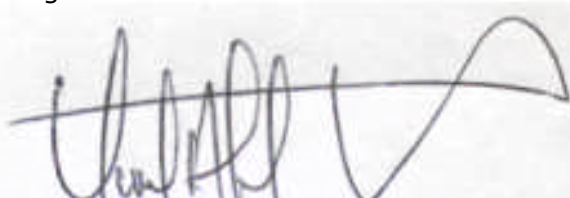
LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

COMUNICA A:

El señor **EFRAIN DE JESÚS LOZANO BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.047.845, en su calidad de Contralor Designado de la **sociedad SC CONSULTORIAS S.A.S.**, que la Dra. **MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ**, Superintendente de la Economía Solidaria, profirió la resolución No. Resolución **2026140003985 de 1 de julio de 2026**, "Por la cual se da por terminado el contrato de mandato de Integral Gestión S.A.S con la **Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. -COOPROPAL**, identificada con el NIT. 890.300.627-4".

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecución inmediata de lo ordenado, de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Cordialmente,



URIEL ALIRIO QUINTERO VENTO
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Anexo: Lo indicado
Proyectó: Myriam Sofia Díaz Rojas
Revisó: Uriel Alirio Quintero Vento

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificador: NEET4UEW8pgNayC/v3DxvYohVOA=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2026-jul-03 10:59:42 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **gerencia@scconsultorias.com**

Asunto: **Radicado de salida 20264300239691**

Constancia de envío: **2026-jul-03 10:59:42 COT**

IP: **ComCert API**

Constancia de entrega en servidor destino: **2026-jul-03 10:59:42 COT**

IP: **Response from MTA 209.85.203.26: 250 2.0.0 OK 1783094383**

5b1f17b1804b1-493cce0681bsi42840955e9.20 - gsmtip

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **20260701_Resolucion_2026140003985.pdf** - Tamaño: **1017.27 KB**

CRC: **1407685496**

Nombre: **Registro_20264300239691.pdf** - Tamaño: **123.89 KB**

CRC: **3899815823**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de
verificación(CSV)
un verificación https://www.esignabox.com/?cc_verifier=
5Ug8 sM8i er8Z Ia0C GxYN 8wEQ
XoQ=

Fecha
documento:
Hora:
Páginas:
2026-jul-03 COT
10:59:48 COT
1 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: correocertificado@supersolidaria.gov.co

Destinatario: gerencia@seconsultorias.com

Fecha de envío: 2026-jul-03 10:59:38 COT

Asunto: Radicado de salida 20264300239691

COMUNICACION EFRAIN DE JESÚS LOZANO BELTRÁN

Código de
verificación(CSV)
5Ug8 sM8i er8Z Ia0C GxYN 8wEQ
XoQ=
url verificación https://www.esignabox.com/?cc_verifier=

Fecha
documento: 2026-jul-03 COT
Hora: 10:59:48 COT
Páginas: 2 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Número de guía: RA567549977C0

Datos del envío

Fecha de envío:
10/07/2026 00:27:00

Tipo de servicio:
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Cantidad:
1

Peso:
200,00

Valor:
23800,00

Orden de servicio:
18329508

Datos del Remitente

Nombre:
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-
SUPERSOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA - BOGOTA 1

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Dirección:
Carrera 60 # 24 -09 Piso 8

Teléfono:
0

Datos del Destinatario

Nombre:
sociedad SC CONSULTORIAS S.A.S. - EFRAIN
DE JESÚS LOZANO BELTRÁN

Ciudad:
CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento:
BOLIVAR

Dirección:
Centro Av. Venezuela - Edificio Citibank - Ofic. 11 E

Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quién recibe:

Envío Ida/Regreso asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
9/07/2026 8:51:47 p. m.	CTP.CENTRO A	En proceso	
10/07/2026 12:27:00 a. m.	UAC.CENTRO	Admitido	
14/07/2026 8:02:03 a. m.	PO.CARTAGENA	En proceso	
14/07/2026 5:00:00 p. m.	CD.CARTAGENA	No reside - dev a remitente	
16/07/2026 2:46:10 p. m.	CD.CARTAGENA	TRANSITO(DEV)	